



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **196** )  
**15 DIC 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2016-4600013182 de 26/02/2016 (folio 5-7), los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA VALEROSA" a favor del predio de su copropiedad denominado "LA VALEROSA", inscrito bajo el folio de matrícula No. 308-8005, que cuenta con una extensión superficial de quinientos treinta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (535 ha 6000 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda de Babega, municipio de Carcasi, departamento de Santander, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de febrero de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción (folios 12-13).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante auto No. 186 de 22 de julio de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FINCA LA VALEROSA" a favor del predio denominado "La Valerosa", inscrito bajo el folio de matrícula No. 308-8005, elevada por los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103 (fls. 23-25).

Que el referido acto administrativo se notificó el 27 de julio de 2017, por medios electrónicos a través del correo [azucar5803@hotmail.com](mailto:azucar5803@hotmail.com) a los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103 (fls. 26-28).

**II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS**

Que mediante el auto de inicio de trámite No. 186 de 22 de julio de 2016, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

1. Escrito aclaratorio especificando cual es el área para el Registro, de ahí que si el área corresponde a 535,6000 m<sup>2</sup> deberá ajustar el mapa de zonificación a dicha área, y si por el contrario solo desean registrar 535 ha, el mapa no requerirá modificación.
2. Plancha catastral en alta resolución donde se logren identificar las coordenadas Norte y Este, o en su defecto entregar una copia del mapa completo, e indicar el sistema de referencia del mismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

Que mediante radicado No. 20164600074802 de 23/09/2016, los solicitantes remitieron escrito con la indicación del área a registrar correspondiente a 535,6000 m<sup>2</sup>, y el respectivo mapa de zonificación (fls. 29-33).

Que mediante formato de verificación de requerimientos se determinó que el área solicitada para registro de 535,6000 m<sup>2</sup>, no es clara la unidad de medida, y por otro lado los mapas de zonificación allegados difieren sus áreas para registro (fl. 36).

Que para dar continuidad al trámite de registro, mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, requirió nuevamente a los solicitantes del registro para que verificaran las áreas de los mapas allegados, de manera que estas coincidan con el área del folio de matrícula y el área solicitada para registro (fls. 34-35).

Que mediante radicado No. 20164600087972 de 03/11/2016, los solicitantes del registro remitieron el mapa de zonificación con sus respectivas áreas ajustadas, de conformidad con los requerimientos hechos por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinado así la continuidad del trámite de registro (fls. 37-42).

**III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijado el 22 de noviembre de 2016 y desfijado el 05 de diciembre de 2016 (fl. 49), remitido con radicado No. 2016-460-009999-2 de 14/12/2016 (fl. 48), y en la Alcaldía Municipal de Carcasí, fijado el 22 de noviembre de 2016 y desfijado el 12 de diciembre de 2016 (fl. 50), remitido con radicado No. 2016-460-010538-2 de 26/12/2016 (fl. 50), sin que se presentara intervención de terceros.

**IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300002436 de 01/11/2017 (fls. 88-95), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...)1. ASPECTOS GENERALES**

*El predio rural "FINCA LA VALEROSA", se encuentra ubicado en la vereda Babega, municipio de Carcasí, departamento de Santander, según folio de matrícula inmobiliaria No. 308-8005, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Concepción. Los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, son los actuales propietarios del referido inmueble, el cual posee una extensión superficial de 535 Ha 6000 m<sup>2</sup>, los cuales se pretende registrar en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "FINCA LA VALEROSA"*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**



*Figura 1. Ubicación de la Finca La Valerosa en el municipio de Carcasí (Elaboración PNN-DTAN).*

**ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*El predio se ubica en la subzona Río bajo Chicamocha-NSS entre 3438 y 3580 msnm. La vereda Babega, en donde se encuentra la Reserva "FINCA LA VALEROSA" está en la zona de vida Bosque muy húmedo montano (bmh - M). La Temperatura media aproximadamente entre 11 y 6 °C, promedio anual de precipitación 1.000 mm /año, altitud 3.000 m.s.n.m. a 3.800 m.s.n.m. Se localiza hacia el noroccidente del territorio municipal y ocupa un área de 14717,3 Has, y se localiza en parte de las veredas Bavega, Páramo, Sirguaza, Petaquera.*



*Figura 2. Ecosistema presente en la Reserva.*

**SUELO**

*Según el mapa de clasificación agrológica, del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Carcasí 2003, donde se clasifica por su capacidad de uso teniendo en cuenta las siguientes características: físicas (textura, profundidad efectiva, drenaje, permeabilidad, capacidad de retención de agua), químicas (pH, CIC, niveles de nutrientes), porcentaje de pendiente, clima y susceptibilidad a erosión, entre otros. El estudio mencionado clasifica la vereda Babega y específicamente las coordenadas de la Reserva FINCA LA VALEROSA como suelos clase VIII. En el municipio de Carcasí esta clasificación ocupa una extensión de 9584,35 hectáreas. Las unidades de clima frío húmedo tienen como principal limitación el relieve muy escarpado y afloramiento rocoso; en estas condiciones sólo se puede desarrollar la actividad forestal en las áreas que presentan mayor desarrollo radicular; en las más superficiales se debe inducir a la regeneración natural de la vegetación. En las unidades de páramo el uso de estos suelos es limitado por el clima adverso como bajas temperaturas y carencia de luminosidad, permanecen cubiertos de neblina la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

mayor parte del año. En algunas áreas de menor pendiente existen algunos cultivos de papa. En general, en toda la unidad se debe fomentar la vegetación nativa constituida por frailejones y gramas para protección de los nacimientos de cuencas hidrográficas y actividades lúdicas (EOT Carcasí, 2003).

**FLORA**

La vegetación natural de esta microcuenca es la propia de páramo compuesta por gramíneas, musgos, frailejones, avena, vicia, Grass. Entre algunas especies se encontraron *Diplostegium rosmarinifolium*, *Hypericum sp*, *Hypochaeris sessiliflora* (chicoria), *Alnus jorriullensis*, *Calamagrostis effusa*, *Puya hamata*, *Espeletia hartwegiana*, sin intervención antrópica, que junto con las lagunas de la zona de páramo deben ser objeto de protección para que continúen cumpliendo su función ecológica.



Figura 3. Flora del predio de la Valerosa.

**FAUNA**

De acuerdo con el folio 10 del expediente, lo observado en campo y la información suministrada por el propietario, se han visto zorros, armadillos, cusumbos, borugos, algunas serpientes como la coral, falsa coral y cazadora, sardinas, conejos, tinajos, faras, alcarabánes, murciélagos y guacharacas.

**CONSIDERACIONES**

En el predio se encuentra dentro del páramo de Almorzadero el cual es estratégico para la producción de agua de la laguna La Sartaneja la cual es un icono de la biodiversidad en la provincia de García Rovira ya que es una estrella hidrográfica que da su origen a varios ríos, entre ellos el Tunebo, que baña las peñas que rodean los municipios de Carcasí, San Miguel y Enciso, antes de entregarle sus aguas al río Chicamocha. También nace allí el río Sartaneja (figura 3 y 4), que toma su cauce hacia el oriente del país, recogiendo a su paso otros caudales para luego convertirse en el río Arauca, que sirve de línea fronteriza entre Colombia y Venezuela. Su protección es importante para mantener la regulación hídrica de la región, y sería preciso en un futuro adoptar otras figuras de conservación a nivel regional más estrictas que

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

permitan la preservación de este ecosistema estratégico, ya que según lo observado en la visita técnica se evidenció la alta presión agropecuaria en las zonas aledañas aunque ya se han adelantado acciones de control por parte de la Corporación Autónoma de Santander (CAS).



Figura 4. Nacimiento de la laguna La Sartaneja



Figura 5. Vista panorámica de la laguna La Sartaneja.

### OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Conservación del páramo y la laguna Sartaneja con el fin de contribuir a la preservación de la producción hídrica de la región.

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la información técnica y cartográfica recopilada en campo y a la información entregada y acordada con el propietario, a continuación se presenta la Zonificación para la Reserva "Finca La Valerosa"

Tabla 1. Zonificación propuesta de la Reserva "FINCA LA VALEROSA".

| ZONIFICACIÓN            | ÁREA (Ha)      |
|-------------------------|----------------|
| Zona de Agrosistemas    | 112.462        |
| Zona de Amortiguación   | 51.815         |
| Zona de Conservación    | 309.234        |
| Zona de Infraestructura | 0.02           |
| <b>TOTAL</b>            | <b>473.531</b> |

Figura 6. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LOS SAUCES" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**Zona de Conservación:** La zona de conservación corresponde al 65.31% del área de registro es decir a 309.253 ha y comprende ecosistema de páramo, nacimiento de la laguna La Sartaneja y parte de ella.

**Zonas de amortiguación y manejo especial:** Esta zona corresponde al 10.94% del área de registro es decir 51.815 ha y se encuentra alrededor del área de conservación.

**Zona de Agrosistemas:** Esta zona corresponde al 23.75% del área de registro es decir 112.462 ha e incluye cultivos de papa.

**Zona de Uso intensivo e Infraestructura:** Se cuenta con un pequeño cuarto de habitación esporádico, con una pequeña cocina, el cual no está habitado.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

**USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Valerosa" se destinará a los siguientes usos y actividades", de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente<sup>1</sup>.

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

La Reserva "FINCA LA VALEROSA" NO se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas.

**7. Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos**

La Reserva "FINCA LA VALEROSA" NO se encuentra traslapada con la solicitud minera, ni título minero, se considera viable el registro del predio "FINCA LA VALEROSA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente suministrado a través de correo electrónico por el nivel central, se considera VIABLE el registro de 12 ha del predio rural "FINCA LA VALEROSA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA VALEROSA" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Propender por el aumento de la cobertura de la zona de Conservación (...).

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Valerosa", inscrito bajo el folio de matrícula No. 308-8005, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA VALEROSA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a

<sup>1</sup> Este uso aunque no fue diligenciado por el propietario en el Formulario de Solicitud de Registro, se incluye dado que al interior de la reserva se encuentra una vivienda habitable.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LA VALEROSA**", una extensión superficial de cuatrocientas setenta y tres hectáreas con cinco mil trescientos diez metros cuadrados (**473,531 Ha**), a favor del predio denominado "La Valerosa", inscrito bajo el folio de matrícula No. 308-8005, ubicado en la vereda de Babega, municipio de Carcasi, departamento de Santander, de propiedad de los señores GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LA VALEROSA**" se propone:

- Conservación del páramo y la laguna Sartaneja con el fin de contribuir a la preservación de la producción hídrica de la región

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LA VALEROSA**",

| ZONA                            | EXTENSIÓN (ha)    |
|---------------------------------|-------------------|
| Conservación                    | 309,234           |
| Amortiguación y Manejo Especial | 51,815            |
| Agrosistemas                    | 112,462           |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 0,02              |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>473,531 Ha</b> |

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA LA VALEROSA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

<sup>2</sup> "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Carcasí (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y Alcaldía Municipal de Carcasí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **GUSTAVO CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.905.103 y **AZUCENA CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.828.103, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA VALEROSA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su

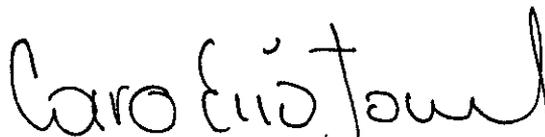
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"FINCA LA VALEROSA" RNSC 092-16**

gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Fabio Villamizar Durán – Director Territorial DTAN  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM 

Expediente: RNSC 092-16 FINCA LA VALEROSA